



INSTRUCCIÓN N° 2025/01 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA SOBRE EL ARTÍCULO 39.3 DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

## I. OBJETO

Con el propósito de garantizar la igualdad de trato, la accesibilidad universal y una movilidad segura e inclusiva, realiza una interpretación del artículo 39.3 de la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga, a fin de precisar que las personas con movilidad reducida *que utilicen* silla de ruedas, *eléctricas o no*, quedan comprendidas en su ámbito de aplicación y, en consecuencia, pueden transitar por los carriles bici.

## II. ANTECEDENTES

1. Con fecha **30 de noviembre del 2024** entró en vigor la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga, tras su publicación en el BOP de Málaga de fecha, 29 de noviembre de 2024.
2. El artículo 39.3 de la **Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga** establece:

*"Los peatones usuarios de monopatines, patines y patinetes sin motor deberán transitar sin provocar molestias innecesarias al resto de los peatones, teniendo estos últimos siempre la prioridad. Podrán además hacer uso de los carriles y espacios destinados a las bicicletas y vehículos de movilidad personal".*

1/4

3. El artículo 40.3 de la **Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga**, establece:

*"Los vehículos de movilidad personal podrán circular por los carriles y espacios que puedan ser utilizados por los usuarios de bicicletas, con las mismas restricciones y condiciones."*

4. Los colectivos de personas usuarias de sillas de ruedas **han solicitado** a este Ayuntamiento, **la posibilidad de hacer uso de los carriles y espacios destinados a bicicletas, cuando la silla de ruedas sea motorizada**, fundamentando su petición en el principio general de "Accesibilidad universal y no discriminación" de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados recogido tanto en la normativa estatal (RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social) como autonómica (Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía), así como en la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga en su artículo 3.a).
5. Con fecha 24/11/2025 la entidad "Agrupación De Desarrollo Málaga Accesible" ha vuelto a solicitar mediante escrito presentado al efecto, que los peatones usuarios de silla de ruedas que puedan mantener de manera sostenida una velocidad mayor que el paso humano (de 4 a 6 Km/h), y puedan hacer uso de los carriles y espacios destinados a las bicicletas y vehículos de movilidad personal.

**Ayuntamiento de Málaga**

Edificio Tabacalera. Cl. Concejal Muñoz Cerván, 3, módulo 5, 2<sup>a</sup> Planta.  
29003 Málaga

+34 951 926 010

moviidad@malaga.eu  
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	zxydMgiTyhN7751g8dD7Ag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Cardador Jiménez	Firmado	02/12/2025 08:41:34
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZXydMgiTyhN7751g8dD7Ag%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZXydMgiTyhN7751g8dD7Ag%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





### III. RÉGIMEN JURÍDICO

#### II.1. A nivel constitucional:

- a. Artículo 14 de la Constitución Española: consagra el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de toda discriminación, incluida la derivada de discapacidad.
- b. Artículo 9.2 CE: impone a los poderes públicos el deber de promover la igualdad real y remover los obstáculos que impidan su efectividad.
- c. Artículo 49 CE (reformado por LO 1/2025, de 17 de enero): reconoce expresamente el deber de los poderes públicos de garantizar la autonomía personal y la participación plena en la sociedad de las personas con discapacidad.

#### II.2. A nivel estatal:

- a. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). En su artículo 25.2.g), establece que los municipios tienen competencias en materia de "tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad", dentro del marco de la legislación estatal.
- b. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En su artículo 7, se especifica que corresponde a los municipios la regulación, ordenación, gestión y control del tráfico en las vías urbanas.
- c. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que consolida la normativa estatal en materia de accesibilidad y reconoce en sus artículos 5 y 23 el derecho a la movilidad personal y a la vida independiente en condiciones de igualdad.
- d. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En su artículo 6 se prevé la posibilidad de que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio, dándole difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2/4

#### II.3. A nivel autonómico:

- a. Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que recoge en su artículo 5 el derecho a la movilidad accesible y la obligación de los municipios de promover entornos urbanos inclusivos, facilitando el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, y promoviendo el valor de la accesibilidad universal.

Código Seguro De Verificación	zxydMgiTyhN7751g8dD7Ag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Cardador Jiménez	Firmado	02/12/2025 08:41:34
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZXydMgiTyhN7751g8dD7Ag%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZXydMgiTyhN7751g8dD7Ag%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## II. 4. A nivel municipal:

- a. Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga:
  - i. **Artículo 39.3**, habilita a determinados peatones (usuarios de patines, monopatines y patinetes sin motor) para circular por carriles bici, con el fin de garantizar la coexistencia segura de distintos modos de desplazamiento no motorizado.
  - ii. **Disposición Final primera**: habilita para que por el órgano competente en materia de movilidad pueda dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la ordenanza.
  - iii. **Disposición Final tercera**: Derecho estatal supletorio:

*Es normativa estatal supletoriamente aplicable el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y sus modificaciones, el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y sus modificaciones, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus modificaciones*

- b. Derecho Comparado: Otras regulaciones municipales. A modo de ejemplo, las contenidas en las ordenanzas de Vitoria-Gasteiz y de Murcia que regulan el uso solicitado:

- i. **Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz**: Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos, Tráfico, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de Carácter Urbano (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava Núm. 49 de, 3 de mayo de 2024).

### *Artículo 21. Circulación por vías ciclistas*

*21.1.- "Las vías ciclistas segregadas físicamente del tráfico motorizado ("carril-bici protegido", "acera-bici", "pista-bici" y "senda ciclable") podrán ser utilizadas para la circulación en bicicleta, ciclos de anchura menor de 0.9 metros, incluidos aquellos conducidos por personas con movilidad reducida, patines no motorizados y similares".*

*21.1.2.- "Las sillas y triciclos de personas con diversidad funcional podrán circular por las vías ciclistas segregadas físicamente del tráfico".*

- ii. **Ayuntamiento de Murcia**: Ordenanza de movilidad del Ayuntamiento de Murcia. (Boletín Oficial de la Región de Murcia Número 95, 25 de abril de 2024)

### *Artículo 30. Obligaciones de los peatones*

*(...)*

*6. "Las personas con movilidad reducida que utilicen vehículos a ruedas, eléctricos o no, en el caso de desplazarse a una velocidad superior al paso humano (más de 5 Km/h), podrán hacerlo por las aceras bici, carriles bici, sendas ciclables o calles con tráfico calmado tales como calles peatonales, calles residenciales, ciclo-calles, calles o carriles con velocidad máxima de 30 km/h, zonas 30 y 20, y calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios"*

3/4

Código Seguro De Verificación	zxydMgiTyhN7751g8dD7Ag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Cardador Jiménez	Firmado	02/12/2025 08:41:34
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZXydMgiTyhN7751g8dD7Ag%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZXydMgiTyhN7751g8dD7Ag%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Expuerto quanto antecede, y teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad y no discriminación (arts. 9.2, 14 y 49 CE), así como lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013 y en la Ley 4/2017, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, procede aprobar una instrucción interpretativa que permita incluir a dichas personas dentro del ámbito de aplicación del artículo 39.3 de la Ordenanza, garantizando su movilidad en condiciones de igualdad y seguridad.

En virtud de lo establecido en la Ordenanza Municipal, y en ejercicio de la competencia que me han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado de Delegaciones de la Ilustrísima Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga en las Concejalías, Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito, Coordinaciones, Direcciones Generales y otros órganos municipales, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2024 (artículo 26.2.a.V) respecto a la Ordenanza de Movilidad, por medio de esta Instrucción se establece el siguiente

#### CRITERIO INTERPRETATIVO:

Interpretar el artículo 39.3 de la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga en el sentido de que la expresión «*peatones usuarios de monopatines, patines y patinetes sin motor*» comprende igualmente a «*los usuarios de sillas de ruedas diseñadas específicamente para la movilidad personal, con o sin asistencia eléctrica, siempre que éstas puedan mantener de manera sostenida una velocidad superior al paso humano, estimado entre 4 y 6 km/h*».

4/4

- En consecuencia, dichos usuarios podrán circular por los carriles y espacios específicamente habilitados para bicicletas y vehículos de movilidad personal, respetando en todo caso la prioridad de paso de peatones y ciclistas, así como las normas generales de prudencia y seguridad vial, a fin de no generar riesgo para el resto de usuarios de la vía.
- Con el objetivo de asegurar la adecuada transparencia y el acceso público a su contenido, la presente Instrucción será publicada en la página web del Área de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (<https://movilidad.malaga.eu/>).
- El Área de Movilidad integrará este criterio interpretativo en los protocolos y directrices técnicas relativas a la planificación, ordenación y señalización del viario, así como en las campañas institucionales de información y sensibilización dirigidas a promover una movilidad peatonal inclusiva y una convivencia segura y equilibrada entre los distintos modos de desplazamiento personal.
- Comuníquese la presente Instrucción a la Policía Local (Área de Seguridad); al Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad; y a las asociaciones representativas del sector, a los efectos oportunos.
- La presente Instrucción producirá efectos desde la fecha de su adopción.

En Málaga, el día de su firma electrónica,  
El Director General de Movilidad  
Fdo.: José Cardador Jiménez

Código Seguro De Verificación	zxydMgiTyhN7751g8dD7Ag==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Cardador Jiménez	Firmado	02/12/2025 08:41:34
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZXydMgiTyhN7751g8dD7Ag%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZXydMgiTyhN7751g8dD7Ag%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

